N° 038 -2023-CENARES-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 09 FEB. 2023

VISTOS:

El Expediente N° 2023-0000357 que contiene, el **Informe N° D000813-2022-UEC-DA-CENARES-MINSA** de fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones; las **Cartas N° 0996-2022-GVSI/SAG** y **N° 0011-2023-GVSI/SAG** de fechas 04 y 10 de enero de 2023, presentadas por el contratista DISTRIBUIDORA DROGUERÍA SAGITARIO S.R.L.; el **Memorándum N° D001309-2023-DA-CENARES-MINSA** de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Adquisiciones y el **Informe N° 041-2023-OAL-CENARES/MINSA** de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de mayo de 2022, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES y la empresa DISTRIBUIDORA DROGUERÍA SAGITARIO S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 0291-2022-CENARES/MINSA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Oncológicos – 2022 (14 ítems) – Ítem N° 1: ANASTROZOL 1 MG e Ítem N° 6: FOLINATO CALCICO 50 MG", por el importe total de S/ 403,000.00 (Cuatrocientos tres mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES-MINSA de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprobó la ejecución de prestación adicional del **ítem N° 01** "Anastrozol 1mg", por la cantidad de 175,000 por el monto de S/ 33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos con 00/100 soles) que representa el 25% del referido ítem; y del **ítem N° 06** "Folinato cálcico 50 mg", por la cantidad de 10,000 por el importe de S/ 67,250.00 (Sesenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) que representa el 25% del citado ítem, ambos ítems del Contrato N° 291-2022-CENARES/MINSA;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, se notificaron las Órdenes de Compra correspondientes a la prestación adicional de los Ítems N° 01 y N° 06 del Contrato N° 291-2022-CENARES/MINSA, conforme al siguiente detalle:

N° 038 -2023-CENARES-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 09 FEB. 2023

N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	N° O/C	N° DE ENTREGA	CANTIDAD	MONTO DE LA ORDEN DE COMPRA	PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA
1	ANASTROZOL 1 MG	5468	1ERA	175,000	S/33,500.00	30.11.2022
6	FÓLINATO CÁLCICO 50 MG	5467	1ERA	10,000	S/ 67,250.00	30.11.2022

Que, a través de la Carta N° 0883-2022-GVI-SAG, recibida el 24 de noviembre de 2022, según el Sistema de Gestión Documental, y reiterada a través de la Carta N° 0917-2022-GVSI, recibida el 30 de noviembre de 2022, según el Sistema de Gestión Documental, el contratista solicita ampliación de plazo debido a un presunto hecho no imputable a su representada;

Que, mediante Informe N° D000813-2022-UEC-DA-CENARES-MINSA de fecha 07 de diciembre de 2022, la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, opinando que no correspondería otorgar la ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional del **ítem N° 01** del Contrato N° 291-2022-CENARES/MINSA. Además, advierte que la Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES-MINSA de fecha 14 de noviembre de 2022, que aprobó la ejecución de prestaciones adicionales habría sido emitida con posterioridad al cumplimiento de todas las entregas del referido Ítem N° 01 y sus respectivos pagos, los mismos que se efectuaron el 04 y 08 de noviembre de 2022, por lo que recomienda a la Oficina de Asesoría Legal emitir el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, con Nota Informativa N° D000482-2022-OAL-CENARES-MINSA de fecha 15 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Legal se pronuncia sobre la posible nulidad de la Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES-MINSA de fecha 14 de noviembre de 2022, que aprobó la ejecución de prestaciones adicionales, precisando que uno de los requisitos que establece la normativa de contrataciones públicas para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales es que el contrato original se encuentre vigente y al no haberse cumplido este supuesto al momento de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 291-2022-CENARES/MINSA, se habría configurado una causal de nulidad del acto administrativo que contiene dicha aprobación. En mérito a lo expuesto y conforme a lo previsto en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG[1], que establece como parte del procedimiento para la

[1] "Artículo 213.- Nulidad de Oficio (...) 213.2 (...). (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 09 FEB. 2023

declaratoria de la nulidad de oficio que la Entidad debe correr traslado al administrado que se ha visto favorecido con el acto administrativo a ser declarado nulo a efectos que, en ejercicio de su derecho de defensa, realice los descargos que estime pertinentes, se recomendó correr traslado al contratista;

Que, mediante Carta N° D000251-2022-DG-CENARES-MINSA de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicitó al contratista que formule sus descargos respecto a la presunta causal de nulidad, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con la información y documentación obrante en el expediente en caso de incumplimiento;

Que, con fecha 04 de enero de 2023, el contratista presentó la Carta N° 0996-2022-GVSI/SAG a través de la cual formuló sus descargos, precisando respecto a la presunta causal de nulidad que:

"(…) al existir este grave problema en el acto administrativo antes referido debe procederse a la declaratoria de nulidad de oficio de dicha resolución.

(…) las prestaciones adicionales se disponen siempre que resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, sin embargo, en el caso del contrato relativo al medicamento ANASTROZOL 1 MG dicha finalidad ya se ha alcanzado, puesto que se ha cubierto la necesidad de abastecimiento al 100%, por lo cual, vuestra Entidad ha procedido al pago de las contraprestaciones respectivas, lográndose la culminación de la ejecución contractual conforme a los términos inicialmente previstos, obteniendo la finalidad publica de la contratación antes referida.

Por lo tanto, al no encontrarse vigente dicha relación contractual NO corresponde la aprobación de la prestación adicional, y como consecuencia de ello, resulta necesario que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES/MINSA.

Al declararse la nulidad de oficio de dicha resolución todos los actos que se deriven de ella son nulos e inexistentes, por lo que, corresponde también la anulación de la Orden de Compra N° 5467 y Orden de Compra N° 5468 (…).

Por ello, téngase presente que si bien en el caso del ítem N° 01 ANASTROZOL 1 MG No resulta posible una Prestación Adicional, porque el Contrato ya ha culminado, eso mismo NO ocurre en el ítem N° 06 FOLINATO CÁLCICO 50 MG, puesto que la relación jurídica sigue vigente y ejecutándose hasta la fecha, por lo que, resulta perfectamente posible que en esta relación jurídica contractual (independiente a la del otro ítem), si se pueda disponer las prestaciones adicionales que se necesiten para alcanzar la finalidad del contrato. (…)

En consecuencia, CORRESPONDE QUE SE GESTIONE UNA NUEVA RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBE Y DISPONGA LA PRESTACIÓN ADICIONAL ÚNICAMENTE DEL ÍTEM 06 FOLINATO CALCICO 50 MG, Y CON ELLO SE EMITA UNA NUEVA ORDEN DE COMPRA PARA PROCEDER A SU PRONTA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO DE INTERNAMIENTO. (…)".

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 09 FEB. 2023

Que, a través de la Carta N° 0011-2023-GVSI/SAG de fecha 10 de enero de 2023[2], el contratista señala:

> *"(…) a pesar de haber indicado en nuestra carta que no se entregaría el medicamento, nuestro almacén actuando dispuso el despacho y entrega de las 10,000 unidades que corresponden a la orden de compra antes mencionada, internándose en los almacenes de CENARES en fecha 04 de enero de 2023 conforme se aprecia en la Guía de Remisión N° 0109892.*
>
> *Al haberse efectuado esta entrega y estando pendiente el pronunciamiento de vuestra Entidad por una nulidad de oficio es que hemos solicitado la inmovilización del producto entregado (…)*
>
> *Por ello, solicitamos tengan a bien mantener la inmovilización de los lotes 2051982, 2081502 y 2110912 del medicamento Folinato Cálcico 50 mg correspondiente a la Orden de Compra N° 5467 hasta que se culmine el proceso de revisión de la Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES/MINSA, y de ser el caso, de corresponder se proceda a la inmediata devolución del medicamento entregado en caso se determine la nulidad de la Resolución antes mencionada, así como de la orden de compra que se derive de ella.(…)".*

Que, mediante Memorándum N° D001309-2023-DA-CENARES-MINSA de fecha 02 de febrero de 2023, la Dirección de Adquisiciones remite a la Oficina de Asesoría Legal los actuados y solicita la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF en adelante la Ley contempla la figura jurídica de las prestaciones adicionales, así tenemos que:

> *"Artículo 34. Modificaciones al contrato*
> *(…)*
> *34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*

Que, de la misma manera, es oportuno traer a colación lo dispuesto en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante el Reglamento:

---

[2] De la revisión del Sistema de Gestión Documental se aprecia que la referida Carta consta de dos folios.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 09 FEB. 2023

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

Que, cabe señalar en este punto, lo desarrollado en la Opinión N° 043-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, respecto al adicional de prestaciones, así se tiene que:

"(…)
2.1.1 En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato[3], el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.
(…)

Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación[4].

2.1.2 Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - para alcanzar

---

[3] *El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.*
[4] *Opinión N° 136-2015/DTN*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 09 FEB. 2023

el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.

2.1.3En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas)[5]; sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.
(…)".

Que, como se aprecia, la normativa de contratación pública ha otorgado a las entidades públicas la posibilidad de poder aprobar prestaciones adicionales respecto a los contratos originales, siempre que, se cumplan, con una serie de requisitos, destacando entre estos que el contrato original debe encontrarse vigente;

Que, de otro lado, debe tenerse presente también que el numeral 1. del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

*"Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, **a las leyes o a las normas reglamentarias**. (…)" (Énfasis agregado).*

Que, por su parte, el artículo 213 del citado TUO, respecto a la nulidad de oficio, establece que:

"Artículo 213.- Nulidad de Oficio (…)
213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.
213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
(…)

---

[5] *Rivera, C. (2016). Prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias. Cap.3, Módulo 4. Recuperado de: http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/Cap3_m4(1).pdf.*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 09 FEB. 2023

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.
(…)".

Que, el numeral 13.2. del artículo 13 del referido TUO, regula los alcances de la nulidad, señalando lo siguiente:

"Artículo 13.- Alcances de la nulidad
13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.
13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio. (…)".

Que, de acuerdo a las normas expuestas, debe destacarse que todo acto administrativo goza, por principio, de la presunción de validez, conforme al cual todo acto se considera válido en tanto su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley establece o en sede judicial como resultado de los procesos judiciales tramitados con ese propósito; no obstante, existen determinados supuestos en los cuales la autoridad administrativa puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos. En consecuencia, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes;

Que, ahora bien, en el presente caso, mediante la Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES-MINSA de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprobó la ejecución de prestación adicional del **ítem N° 01** "Anastrozol 1mg", por la cantidad de 175,000 por el monto de S/ 33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos con 00/100 soles) que representa el 25% del referido ítem; y del **ítem N° 06** "Folinato cálcico 50 mg", por la cantidad de 10,000 por el importe de S/ 67,250.00 (Sesenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) que representa el 25% del citado ítem, ambos ítems del Contrato N° 291-2022-CENARES/MINSA;

Que, al respecto, se tiene que la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, con ocasión del análisis realizado a la solicitud formulada por el contratista sobre la ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional del ítem N° 01 del Contrato N° 291-2022-CENARES/MINSA, emitió el

N° 038 -2023-CENARES-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 09 FEB. 2023

Informe N° D000813-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA de fecha 07 de diciembre de 2022, que señala lo siguiente:

> *"De la verificación de las fechas de pago en contraste con la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES/MINSA, es decir, el 14 de noviembre de 2022, se observa que la Entidad habría aprobado la prestación adicional con posterioridad al cumplimiento de todas las entregas del mencionado ítem según contrato y sus respectivos pagos".*

Que, siendo ello así, se aprecia que la citada Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES/MINSA se aprobó cuando el Contrato N° 291-2022-CENARES/MINSA correspondiente al Ítem N° 1: ANASTROZOL 1 MG, no se encontraba vigente, toda vez que, como ha señalado la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones el 04 y 08 de noviembre de 2022 la Entidad efectuó el pago de las prestaciones realizadas por el Contratista para dicho ítem;

Que, sobre el particular, cabe indicar que el contratista en la Carta N° 0996-2022-GVSI/SAG de fecha 04 de enero de 2023, en ejercicio a su derecho de defensa, manifiesta lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por ello, téngase presente que si bien en el caso del ítem N° 01 ANASTROZOL 1 MG No resulta posible una Prestación Adicional, porque el Contrato ya ha culminado, eso mismo NO ocurre en el ítem N° 06 FOLINATO CÁLCICO 50 MG, puesto que la relación jurídica sigue vigente y ejecutándose hasta la fecha, por lo que, resulta perfectamente posible que en esta relación jurídica contractual (independiente a la del otro ítem), si se pueda disponer las prestaciones adicionales que se necesiten para alcanzar la finalidad del contrato. (...)*
>
> *En consecuencia, CORRESPONDE QUE SE GESTIONE UNA NUEVA RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBE Y DISPONGA LA PRESTACIÓN ADICIONAL ÚNICAMENTE DEL ÍTEM 06 FOLINATO CALCICO 50 MG, Y CON ELLO SE EMITA UNA NUEVA ORDEN DE COMPRA PARA PROCEDER A SU PRONTA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO DE INTERNAMIENTO. (...)".*

Que, en ese sentido, estando a que uno de los requisitos que establece la normativa de contrataciones públicas es que el contrato original se encuentre vigente y no habiéndose cumplido este supuesto al momento de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales del ítem N° 01 del Contrato N° 291-2022-CENARES/MINSA; además, verificándose que el contratista en la Carta N° 0996-2022-GVSI/SAG de fecha 04 de enero de 2023, coincide en que no correspondía la aprobación de la ejecución de la prestación adicional del referido ítem N° 01, es que la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 041-2023-OAL-CENARES/MINSA de fecha 07

N° 038 -2023-CENARES-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 09 FEB. 2023

de febrero de 2023, opina que se ha incurrido en nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES/MINSA, en el extremo referido al ítem N° 01, al haberse contravenido las normas legales, según lo enmarcado en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.2. del artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES-MINSA de fecha 14 de noviembre de 2022, en el extremo referido a la aprobación de la ejecución de prestación adicional del **ítem N° 01** del **Contrato N° 291-2022-CENARES/MINSA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Oncológicos – 2022 (14 ítems)", dejando subsistente en sus demás extremos la citada Resolución;

Que, además, se considera que la Entidad a través de la Dirección de Adquisiciones deberá remitir el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de la nulidad parcial; siendo indispensable que, remitan la información correspondiente a dicha Secretaria para la evaluación respectiva del presente caso;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial N° 012-2023/MINSA por la cual se designó a la Directora General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

N° 038 -2023-CENARES-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 09 FEB. 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES-MINSA de fecha 14 de noviembre de 2022, en el extremo referido a aprobar la ejecución de prestación adicional del **ítem N° 01** del **Contrato N° 291-2022-CENARES/MINSA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Oncológicos – 2022 (14 ítems)", al haberse contravenido las normas legales, según lo enmarcado en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando subsistente en sus demás extremos la citada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones realice las gestiones conducentes al cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones notifique al contratista DISTRIBUIDORA DROGUERÍA SAGITARIO S.R.L el acto resolutivo que declara de oficio la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1018-2022-CENARES-MINSA de fecha 14 de noviembre de 2022, y realice las gestiones necesarias para la devolución de la garantía otorgada en su oportunidad por el referido contratista con ocasión de la ejecución de la prestación adicional del Ítem N° 01 del Contrato N° 291-2022-CENARES/MINSA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2022-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Oncológicos – 2022 (14 ítems).

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones remita el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de la nulidad.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES

ANA CARMELA VÁSQUEZ QUISPE GONZALES
Directora General